



**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
Nº.- 005/17  
Sucre, 12 de enero de 2017**



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución No. 009/16 de 21 de enero de 2016, el H. Concejo Municipal: RATIFICÓ la designación de la AUTORIDAD SUMARIANTE del H. Concejo Municipal de Sucre...(sic) al servidor público Abog. Merardo Vargas Cruz, para que cumpla las funciones y responsabilidades conforme a las normas especiales, generales y otras concordantes sobre la materia, en el procesamiento administrativo a los servidores y ex servidores públicos del H. Concejo Municipal, por una gestión anual. (Haciendo constar, que el D.S. 23315-A y el D.S. 26237, establecen que la designación de la Autoridad Sumariante, debe realizarse la primera semana hábil del año).

Que, de acuerdo al art. 12 –I. inc. a) del Decreto Supremo No. 23318-A del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública: La autoridad legal competente es: La prevista en las normas específicas de la entidad o en su defecto, el servidor público designado por el máximo ejecutivo en la primera semana hábil del año; norma legal que tiene relación con el art. 12 – I. inc. a) del Decreto Supremo No. 26237 Modificatorio del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.

Que, por otra parte, la DOCTRINA establecida en el Libro: Derecho Administrativo – Fundamentos Gestión y Responsabilidades, Autor: Celín Saavedra Bejarano, dice: El Sumariante es la autoridad legal competente cuya autoridad puede emerger: 1) Porque así se encuentra prevista de antemano en una norma interna de la entidad, 2) Por designación efectuada por el máximo ejecutivo en la primera semana hábil del año. El Sumariante puede ser nuevamente designado o ratificado a la conclusión de sus funciones, dependiendo ello del máximo ejecutivo como autoridad competente, no existe impedimento para que pueda fungir en tal cargo por una o más gestiones.

El Sumariante por la responsabilidad y la delicada función que le toca desempeñar, debe tener ciertas cualidades, entre otras, debe ser una persona de línea de la entidad, funcionario permanente y no eventual o a contrato, reconocido por su inobjetable imparcialidad, equidad, moralidad, idoneidad y responsabilidad, así como por el conocimiento y formación en el tema...(sic).

Que, de acuerdo al art. 13 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos Internos del H. Concejo Municipal (Proceso Administrativo Interno): Es el procedimiento administrativo que se incoa a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de la entidad, a un servidor o ex servidor público del Concejo Municipal, a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y de que la autoridad competente lo sancione cuando así corresponde.

Que, asimismo el art. 26 de la Norma Reglamentaria, dice (Designación): El sumariante será designado expresamente mediante Resolución Autónoma Municipal, emanada del Pleno del Concejo Municipal y recaerá en un servidor público de la Planta Jerárquica del Concejo Municipal cada Gestión Anual.

Que, en sujeción al art. 4 - I. II. III. de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: I. El Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por: a). Concejo Municipal, como Órgano



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2  
R.A.M. 005/16

Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b) Órgano Ejecutivo. **II.** La organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos órganos, **III.** Las Funciones del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, no pueden ser reunidas en un solo Órgano. No son delegables entre sí, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

Que, conforme señala el art. 12-II de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización: La autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, el art. 5 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece la SEPARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ÓRGANOS: Los Gobiernos Autónomos Municipales con más de 50.000 habitantes, de acuerdo a los resultados oficiales del último Censo de Población y Vivienda, ejercerán obligatoriamente la separación administrativa de órganos.....(sic).

Que, según el art. 233 de la Constitución Política del Estado, son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el art. 15 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (Estructura Organizativa): En los Gobiernos Autónomos Municipales donde se efectúe la separación administrativa de Órganos, se establecerá una estructura organizativa del Órgano Legislativo, conforme a su Reglamento General.

Que, a través del Decreto Supremo 26237 de 29 de junio de 2001, se realizaron modificaciones al Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo 23318-A de 3 de noviembre de 1992.

Que, todo servidor público es pasible de responsabilidad administrativa. Lo son asimismo, los ex servidores públicos a efecto de dejar constancia y registro de su responsabilidad. Toda autoridad que conozca y resuelva procesos internos disciplinarios deberá enviar copia de la Resolución Final Ejecutoriada a la Contraloría General del Estado para fines de registro, así lo determina el art. 15 del D.S. 26237.

Que, en Sesión Plenaria de 12 de enero de 2017, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe Legal No. 001/17, emitido por Asesoría General del Pleno, solicitando al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, la designación de la Autoridad Sumariante del H. Concejo Municipal, considerando el art. 26 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos Internos del Concejo Municipal y el art. 12 -I inc. a) del D.S. 23318-A, que la designación debe realizarse a inicio de cada gestión, adjuntando para el efecto Proyecto de Resolución, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR por unanimidad la presente Resolución.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3  
R.A.M. 005/16

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

## **POR TANTO:**

**EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

## **RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DESIGNAR a la AUTORIDAD SUMARIANTE del Concejo Municipal de Sucre, al servidor público: Abog. MERARDO VARGAS CRUZ, para que cumpla las funciones y responsabilidades conforme a las normas especiales, generales y otras concordantes sobre la materia, en el procesamiento administrativo a los servidores y ex servidores públicos del Concejo Municipal, por una gestión anual.**

**Artículo 2°.- INSTRUIR a la Directiva del Concejo Municipal, hacer conocer a la Gerencia Departamental de la Contraloría del Estado, la designación de la Autoridad Sumariante, del Concejo Municipal, para los fines consiguientes de ley.**

**Artículo 3°.- INSTRUIR a la Directiva del Concejo Municipal, hacer conocer a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, la presente Resolución, a los fines administrativos.**

**Artículo 4°.- La Directiva del Concejo Municipal de Sucre, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.**

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sr. Vicente Medrano Oliva  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**



  
Arq. Efraín Balcera Flores  
**CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.**